

Raúl

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **04623** de 19

30 SET. 1993

"Por la cual se modifican los artículos 10. y 20. de la resolución No. 0887 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del INTRA, en el sentido de cambiar el nivel de servicio y la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por microbus, en algunos horarios que tiene autorizados la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS TULUA", en la ruta Cali-Bolívar y viceversa."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que la oficina Central del INTRA por intermedio del acto administrativo No. 0887 del 7 de febrero de 1992, unificó rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS TULUA".

Que la resolución 0887 del 7 de febrero de 1992, no fué recurrida por ninguna empresa de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera.

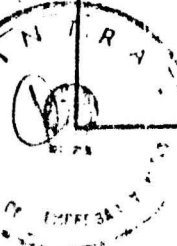
Que en el artículo 20. de la resolución No. 0887 del 7 de febrero de 1992, se indicó la siguiente capacidad transportadora a la empresa en comento, así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	41	49
BUS CERRADO	46	54
BUSETA	36	45
CAMPERO	25	30

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA - "COOPETRANS TULUA" solicitó ante el INTRA Regional Valle, mediante radicado No. 302 del 26 de mayo de 1993, la autorización para cambiar el nivel de servicio y la capacidad transportadora de bus por microbus en algunos de los horarios que tiene autorizados en la ruta Cali-Bolívar y viceversa.

ES DEL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento
 reposa en el Archivo de
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Asistente Secretario General



Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 0887 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar el nivel de servicio y la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por microbus, en algunos horarios que tiene autorizados la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS TULUA", en la ruta Cali-Bolívar y viceversa."

Que por medio del oficio D.R. No. 0642 del 19 de julio de 1993, el Intra Regional Valle envió a la Oficina Central el expediente de la empresa en comento y el estudio técnico No. 0028, documentación que fué radicada bajo el No. 017246 del 23 de julio de 1993.

Que así mismo el Intra Regional Valle mediante el oficio D.T. No. 0790 del 7 de septiembre de 1993, remitió a la Oficina Central, la resolución 0569 del 17 de diciembre de 1992, la cual se radicó bajo el No. 021358 del 13 de septiembre de 1993 (folios 36 al 38).

Que en el párrafo del artículo 1o. de la resolución 0569 del 17 de diciembre de 1992, se contempló todas las clases de vehículos homologados y todos los niveles de servicio a la Cooperativa de Transportadores de Tulúa Ltda "COOPETRANS TULUA".

Que COOPETRANS TULUA es la única empresa autorizada en origen-destino en la ruta Cali-Bolívar y viceversa; ruta ésta que se indicó en la resolución de unificación 00887 del 7 de febrero de 1992 bajo los números 1 y 2 así:

Saliendo de Cali : 13:00 16:00
Saliendo de Bolívar: 05:00 06:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Corriente.

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No.170 de 1993, donde se recomienda acceder a lo solicitado en razón a que una vez analizada la petición y los documentos anexos, se encontró que el procedimiento utilizado está acorde a lo contemplado en los requisitos del Decreto 1927 de 1991 y a la circular expedida por la Dirección General del INTRA STI-C-02 del 22 de abril de 1993.

Que por lo anteriormente expuesto, ante despacho.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 1o. de la resolución No. 0887 del 7 de febrero 1992 de la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar el nivel de servicio y la clase de vehículo bus por microbus en la ruta Cali - Bolívar y viceversa, así:

Saliendo de Cali : 13:00 13:30
Saliendo de Bolívar : 06:00 06:30

Características del servicio: Frecuencia: diaria; Clase de vehículo: Microbus; Nivel de servicio: Corriente directo.

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito
de
Secretaría

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 1o. y 2o. de la resolución No. 0887 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar el nivel de servicio y la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por microbus, en algunos horarios que tiene autorizados la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS TULUA", en la ruta Cali-Bolívar y viceversa."

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Cooperativa de Transportadores de Tuluá Ltda "COOPETRANS TULUA", seguirá prestando el servicio en la ruta Cali - Bolívar y viceversa, en características de frecuencia diaria, clase de vehículo bus, nivel de servicio corriente, así:

Saliendo de Cali : 16:00
Saliendo de Bolívar: 05:00

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. de la presente providencia, modificar el artículo 2. de la resolución 0887 del 7 de febrero de 1992 de la Oficina Central, en el sentido de modificar la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS TULUA", la cual queda comprendida dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
AUTOMOVIL	41	49
MICROBUS	2	3
BUS CERRADO	45	54
BUSETA	36	45
CAMPERO	25	30

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente Secretario General

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de la resolución No.0887 del 7 de febrero de 1992 de la Oficina Central del INTRA, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: La violación a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en el Decreto 1027 de 1991.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente decisión administrativa.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los artículos 10. y 20. de la resolución No. 0887 del 7 de febrero de 1992, proferida por la Oficina Central del Intra, en el sentido de cambiar el nivel de servicio y la capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por microbus, en algunos horarios que tiene autorizados la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS TULUA", en la ruta Cali-Bolívar y viceversa."

ARTICULO SEPTIMO : Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **30 SET. 1993**

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Asistente Secretaria General

FPV/Carmenza
A:rtulua